



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora YUDIS MARIA DÍAZ SALAZAR, en calidad de madre de los menores SAUL SANTIAGO y JESUS DAVID ALCAZAR SALAZAR, contra el señor CARLOS JULIO ALCAZAR OSORIO. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00106-00. Folio 019 L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, enero 26 de 2022.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo de demanda Ejecutiva de alimentos promovida por la señora YUDIS MARIA DÍAZ SALAZAR.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte en primer lugar que la parte demandante, al presentar la demanda, no solicita medidas cautelares previas y no señala que desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, por el contrario, aporta la dirección de éste.

Igualmente se observa que, con la presentación de la demanda, no se aporta constancia del envío por correo electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo establecido el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Así mismo se avizora, que la misma carece de una relación de liquidación por concepto de pago de reajuste mensual del aumento del IPC anual, equivalente a los meses señalados.

Por último, se debe presentar el actual proceso a través de un abogado titulado o estudiante de derecho activo en un consultorio jurídico.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente promovida a por La señora YUDIS MARIA DÍAZ SALAZAR, contra CARLOS JULIO ALCAZAR OSORIO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIÁN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Código de verificación: **f3cb92bc5cc348b1d69073586313187d432fdb383de5f22bb29521b9254e8bf**

Documento generado en 26/01/2022 09:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>